AÑO DE 1860. Sábado 16 de junio. NÚMERO 73.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 361.

Seccion de Correos.—Negociado 1.°

Real orden disponiendo se establezca una conduccion acelerada en carruaje entre Benavente y esta capital, y que se saque dicho servicio á subasta.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual se me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se establezca una conduccion acelerada en carruaje entre Benavente y Orense, sacándose dicho servicio á subasta bajo el tipo de 190,000 rs. anuales y con sujecion á las demás condiciones del adjunto pliego.»

De Real órden, comunica la por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que las personas á quienes convenga tomar parte en la subasta del servicio de que se trata, la cual tendrá efecto en los estrados de este Gobierno á las doce en punto del dia 6 de julio próximo, puedan verificarlo con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Orense 15 de junio de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Orense.

1.ª El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Benavente á Orense y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre dichas poblaciones se correrá en 25 horas marcadas en el itinerario, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que designen los Administradores de Correos de Orense y Benavente.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Correos de Orense.

9.ª El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Orense y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 190,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar prévia mente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 16,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó acciones de carreteras, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion, llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Benavente á Orense y vice-versa, por el precio de...... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliesen las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Se autoriza la conduccion de pasageros en los carruages que se destinen á este

servicio; pero en el concepto de que han de tener un almacen separado y capaz de contener con toda seguridad la correspondencia, tanto del Reino como de América, y sin perjuicio de que en los dias que el volúmen de esta última lo exija, se ocupe solo con ella el local destinado para los pasageros que no se permitirán en este caso.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

CIRCULAR NÚM. 362.

Seccion de Correos.—Negociado 1.°

Real órden disponiendo se saque á nueva subasta la conduccion del correo diario desde esta capital á Vigo y del Porriño á Tuy.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4.° del actual se me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á nueva licitacion pública la conduccion del correo diario desde Orense á Vigo y del Porriño á Tuy elevando el tipo á la cantidad de 40,000 rs. anuales y con extricta sujecion al pliego de condiciones que [illegible].»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que las personas que gusten tomar parte en la subasta que debe tener efecto á la una de la tarde del dia 6 de julio próximo en mi despacho, puedan verificarlo ateniéndose estrictamente al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Orense 15 de junio de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Gutian.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Vigo, con la obligacion de servir la conduccion tambien diaria del Porriño á Tuy.

1.ª El contratista se obligará á conducir en carruage la correspondencia y periódicos desde Orense á Vigo; y á caballo desde el Porriño á Tuy y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en doce horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Orense.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Orense.

9.ª El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato, fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de julio próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Orense ó Pontevedra, ó en la Administracion de Rentas de Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3,[illegible] rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Vigo y del Porriño á Tuy y vice versa, por el precio de [illegible] rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 51 del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Se autoriza la conduccion de pasageros en los carruages destinados á este servicio; pero en el concepto de que han de tener un almacen separado y capaz de contener con toda seguridad la correspondencia, tanto del Reino como de América, y sin perjuicio de que en los dias que el volúmen de esta última lo exija, se ocupe solo con ella el local destinado para los pasageros que no se permitirán en este caso.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

SEXTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Licenciado D. Agustin Cancio Tejeiro, juez de primera instancia del partido de Verin.—Hago saber que en este juzgado se presentó por Manuel Gallego de Mazin, demanda de menor cuantía contra su hermano Benito de la misma vecindad por la cantidad de 2,700 rs. que por él satisfizo en parte y tendrá que pagar aun con réditos á D. Gregorio Moreno de esta villa, por crédito contraido con el mismo para solventar las costas de una causa formada al Benito, en cuya demanda dicté el auto, que copiado á la letra dice:

Presentado con los documentos de que se hace mérito, y toda vez que no consta el paradero de Benito Gallego, hágasele entrega de la copia en la forma prevenida en el art. 254 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea llamándole por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos, insertándolos en los Boletines oficiales de la provincia para que dentro del término de seis dias conteste al traslado que se le confiere y comparezca á recoger dicha copia. Juzgado de primera instancia de Verin mayo 29 de 1860.—Agustin Cancio Tejeiro.—Ante mí Francisco Chicharro.

Y mediante es ignorado el punto de residencia del Benito, he acordado expedir á V. S. el correspondiente exhorto á fin de que se digne mandarlo insertar en uno de los primeros números del Boletin oficial de la provincia para que pare al demandado el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 29 de mayo de 1860.—*Agustin Cancio Tejeiro.*—De su mandado, *Francisco Chicharro.*

Idem de Ginzo.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo etc.—Hago saber que por el presente cito y emplazo por término de quince dias á José Benito Rodriguez Palmordes (a) Gago, vecino de Abavides, para que se presente á disposicion de este juzgado á rendir declaracion indagatoria por dependencia de causa que se le sigue sobre hurto de cuatro palos de castaño á su convecino Francisco Rivero; y al propio tiempo exorto á las justicias y puestos de la guardia civil lo reduzcan á prision si fuere habido y conduzcan con la oportuna seguridad á mi disposicion, á cuyo efecto se expresan sus señales personales á continuacion de este edicto.

Dado en Ginzo de Limia á 8 de junio de 1860.—*Luis Gomez Seara.*—De su mandado, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Señas que se citan.

Edad 35 años, estatura alta, tartamudo; licenciado de carabineros y suele pedir limosna bajo el pretesto de reparar una casa arruinada, de cumplir ofertas á santos y otros de este tenor.

Idem de Ponferrada.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia dictada hoy en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Vega, vecino de San Esteban de Valdueza, por hurto de leña á sus vecinos don Juan y Esteban Gonzalez; cito y emplazo á dicho procesado para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio se presente en la cárcel de esta villa con el fin de que se le oiga en la citada causa; bajo apercibimiento de seguirse las actuaciones en su ausencia y rebeldía, y se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este juzgado.

Ponferrada 9 de junio de 1860.—*Pedro Pascual de la Maza.*—Por mandado de su señoría, *Manuel Gonzalez Lopez.*

Señas de Manuel Vega.

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, cara redonda, color moreno, barba poblada; viste pantalon de Somseca y en mal estado y así las demas prendas.

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las publicadas en el número 63 de este Boletin para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares por el término de tres años.

Alfolíes.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán	Distancia en leguas de 26,666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes.	Consumo anual de los alfolíes segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª	Cabida de los almacenes.
			Lérida.				
Lérida	Cardona (tránsito por Cervera)	19	»	1,800	11,100	11,100	5,000
Cervera	Cardona	11	»	2,500	12,800	12,800	18,000
Balaguer	Cardona (tránsito por Cervera)	16	»	800	5,650	5,650	7,500
Viella	Gerri	13	»	600	2,280	2,280	5,000
Solsona	Cardona	3	»	900	5,600	5,600	2,500
Tremp	Gerri Villanueva	6 9	»	700	4,400	5,400 1,000	1,200
Esterri de Aneo	Gerri	8	»	600	2,700	2,700	1,200
Sort	Idem	2	»	800	2,330	2,330	1,500
Seo de Urgel	Cardona	20	Gerri	800	4,200	4,200	4,000
Gerri	Gerri	¾	»	200	3,800	3,800	400
Pont de Suert	Idem	6	»	500	2,680	2,680	4,000
			Logroño.				
Logroño	Añana Herrera Poza	16 9 19	Rosio	900	4,000	2,000 800 2,000	3,500
Calahorra	Herrera Poza	19 28	Idem	600	1,700	800 900	2,800
Haro	Herrera Rosio	1 16	Poza	600	3,200	1,400 1,800	1,200
Santo Domingo	Herrera Rosio	5 18	Idem	800	3,500	1,500 2,000	2,000
Nágera	Poza Herrera	11 6	Rosio	600	3,400	1,700 1,700	1,000
Cervera	Imon (tránsito por Agreda provincia de Soria.)	27	Poza	150	400	400	400
			Lugo.				
Lugo	Depósito de Betanzos	13	»	4,000	18,200	18,200	16,000
Chantada	Idem	18	»	2,000	11,000	11,000	4,000
Monforte	Idem	24	»	2,000	11,400	11,400	4,500
Becerreá	Idem	23	»	2,000	10,600	10,600	4,000
Villalva	Idem	10	»	1,500	7,800	7,800	4,000
Quiroga	Idem (tránsito por Lugo)	27	»	1,500	7,800	7,800	3,500
Mondoñedo	Depósito de Rivadeo	7	»	3,000	15,300	15,300	8,000
			Madrid.				
Madrid	Belinchon Imon Olmeda	13 25 25	Torrevieja	10,000	53,900	12,000 20,000 21,900	15,000
Alcalá	Belinchon Espartinas	11 14	Torrevieja (tránsito por Madrid)	1,000	4,400	2,400 2,000	6,000
Aranjuez	Espartinas	2	Torrevieja	600	3,250	3,250	2,800
Buitrago	Olmeda	22	Imon	500	3,150	3,150	1,500
Colmenar viejo	Belinchon	18	Torrevieja (tránsito por Madrid)	500	2,220	2,220	1,500
Escorial	Idem	22	Idem (id.)	500	2,400	2,400	2,500
Navalcarnero	Espartinas	11	Idem (id.)	800	3,520	3,520	2,000
S. Martin de Valdeiglesias	Idem	22	Idem (id.)	600	3,750	3,750	2,000
Torrelaguna	Olmeda	17	Idem (id.)	500	3,430	3,430	3,500
Valdemoro	Espartinas	2	Torrevieja	500	1,640	1,640	500
Arganda	Belinchon Carcaballana	10 11	Torrevieja (tránsito por Madrid)	400	3,120	1,500 1,620	1,000
			Málaga.				
Antequera	Loja	6	Rejano y Navazo	800	4,450	4,450	5,500
Archidona	Idem	2	Idem	200	1,450	1,450	500
Ronda	Hortales	6	Idem	800	6,220	6 220	1,500
Campillos	Rejano y Navazo	2	La Torre	200	1,350	1,350	1,000
			Murcia.				
Murcia	Molina Sangonera Pinatar	2 3 9	»	900	8,550	1,200 2,150 5,000	4,000
Lorca	Sangonera	11	Pinatar	400	2,600	2,600	1,100
Caravaca	Zacatin Calasparra	6 6	Idem	500	2,650	650 2,000	600
Cehegin	Calasparra	5	Idem	200	1,100	1,100	1,100
Ciézar	Jumilla Molina	7 6	Villena	250	1,850	1,100 750	800

Totana	Sangonera	7	Pinatar	150	1,500	1,500	600
Jumilla	Jumilla	3/5	Villena	100	880	880	1,000
Mula	Sangonera	5	Pinatar	250	2,050	2,050	800
Yecla	Jumilla	5	Villena	200	1,220	900	400
	La Rosa	5				520	
Molina	Molina	3/5	Sangonera	200	1,800	1,800	500
Pinatar	Pinatar	1/4	»	250	1,520	1,520	400
			Orense.				
Orense	Depósito de Pontevedra	17	»	6,000	16,500	16,500	7,000
Carballino	Idem	12	»	1,500	9,240	9,240	2,000
Celanova	Idem	17	»	400	1,100	1,100	1,000
Ginzo	Idem	22	»	700	5,100	5,100	2,000
Ribadavia	Idem	12	»	700	4,140	4,140	3,500
Verin	Idem	28	»	1,000	2,800	2,800	3,500
Bande	Idem	20	»	200	650	650	800
Trives	Idem (tránsito por Orense)	27	»	2,000	5,600	5,600	2,000
Valdeorras	Idem (id.)	34	»	1,500	6,000	6,000	2,200
Viana	Idem (id.)	34	»	1,500	5,800	5,800	4,000
			Oviedo.				
Oviedo	Depósito de Gijon	5	»	2,500	19,950	19,950	7,000
Cangas de Tineo	Idem de Luarca	6	»	1,400	8,350	8,350	3,000
			Palencia.				
Palencia	Poza	24	»	1,500	7,650	6,150	4,500
	Depósito de Santander	45				1,500	
Astudillo	Poza	18	»	400	2,300	1,800	2,000
	Depósito de Santander	42				500	
Cevico	Poza	28	»	400	2,600	1,800	2,500
	Depósito de Santander	50				800	
Carrion	Poza	20	»	600	2,950	2,200	1,900
	Depósito de Santander	38				750	
Saldaña	Poza	24	»	500	2,500	2,000	2,100
	Depósito de Santander	54				500	
Paredes	Poza	26	»	400	2,600	2,100	3,000
	Depósito de Santander	46				500	
Aguilar	Poza	14	»	400	2,100	1,000	1,000
	Rosio	19				1,100	
Cervero	Poza	19	»	400	2,600	1,000	2,000
	Rosio	24				1,600	
Herrera del Rio Pisuerga	Poza	14	»	500	4,000	1,500	1,000
	Rosio	22				2,500	
Guardo	Poza	26	»	260	2,400	2,400	1,000
			Pontevedra.				
Cañiza	Depósito de Pontevedra	10	»	60	1,000	1,000	600
Puenteareas	Idem	8	»	70	1,330	1,330	160
Lalin	Idem	14	»	1,000	9,800	9,800	2,000
La Estrada	Idem	12	»	500	4,400	4,400	350
			Salamanca.				
Salamanca	Imon	54	Poza	1,500	7,600	800	10,000
	Olmeda	54				800	
	Añana	72				3,000	
	Depósito de Santander	79				3,000	
Alba	Imon	54	Idem	900	4,200	500	3,500
	Olmeda	54				500	
	Añana	72				1,600	
	Depósito de Santander	80				1,600	
Béjar	Imon	60	Idem	2,000	11,200	1,400	5,000
	Olmeda	60				1,400	
	Añana	85				4,200	
	Depósito de Santander	92				4,200	
Ledesma	Imon	62	Idem	900	4,200	400	2,000
	Olmeda	62				400	
	Añana	77				1,700	
	Depósito de Santander	84				1,700	
Peñaranda	Imon	49	Idem	1,000	6,100	1,000	2,200
	Olmeda	49				1,000	
	Añana	68				2,000	
	Depósito de Santander	75				2,100	
Tamames	Imon	65	Idem	1,000	6,000	900	2,700
	Olmeda	65				900	
	Añana	82				2,200	
	Depósito de Santander	90				2,000	
Ciudad-Rodrigo	Imon	77	Idem	900	5,100	600	2,700
	Olmeda	77				600	
	Añana	91				2,000	
	Depósito de Santander	98				1,900	
Vitigudino	Imon	71	Idem	1,000	5,400	800	4,500
	Olmeda	71				800	
	Añana	84				1,900	
	Depósito de Santander	91				1,900	
San Felices	Imon	76	Idem	300	1,960	500	2,000
	Olmeda	76				300	
	Añana	89				660	
	Depósito de Santander	96				700	

(Se continuará.)

ORENSE: 1860.—IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.